DOCUMENTO
.INFORME SECRETARIO: **01. INFORME SECRETARIO ACTIVIDAD ECONOMICA**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **WMFFQ-H0BBA-E3CCU**
Página 1 de 4

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- SECRETARIO GENERAL de Diputación de Badajoz. Firmado 25/03/2024 13:05

ESTADO
FIRMADO
25/03/2024 13:05

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3203248 WMFFQ-H0BBA-E3CCU 6C7844F70CEAD32A808C1EBF3FD7A88436BE3D17) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Secretaría General

EXPTE 2024/70/OTGES-OT

INFORME SOBRE EL MODO DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO "RED DE ALOJAMIENTOS RURALES" DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Don Enrique Pedrero Balas, Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de Categoría Superior, y en el cargo de Secretario General de la Diputación Provincial de Badajoz, en uso de las competencias que en la materia le confiere el artículo 3.3, a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emite el siguiente

INFORME

1.- ANTECEDENTES

La Diputación de Badajoz, a través del Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo, ha puesto en marcha el proyecto Red de Alojamientos Rurales de la provincia de Badajoz, consistente en la rehabilitación de viviendas en localidades de la provincia de Badajoz con atractivo turístico pero escasa o nula oferta de alojamiento, convirtiéndolas en una oportunidad para generar empleo y luchar contra la despoblación, a través de emprendedores que las gestionen directamente.

2.-NORMATIVA REGULADORA

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales
- Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura
- Decreto del Presidente de 1 de julio de 2023 "Nueva configuración de Áreas Funcionales y Delegaciones del Presidente de la Corporación Provincial, mandato 2023-2027".

3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Motivación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la Diputación Provincial de Badajoz ostenta, entre otras competencias, "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3203248 WMFFQ-H0BBA-E3CCU 6C7884F70CEAD32A808C1EBF3FD7A88436BE3D17) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

La Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, que apuesta por la cooperación interadministrativa entre la Administración turística autonómica y el resto de las Administraciones Públicas, especialmente la Administración Local, en su Capítulo II establece las competencias de las distintas administraciones públicas, autonómicas y locales, en materia turística.

A nivel de las Diputaciones Provinciales, en su artículo 5 se recoge, entre otras, la competencia en la creación, conservación, mejora y protección de los recursos turísticos de la provincia, así como la gestión de los recursos turísticos de titularidad provincial.

En el marco de estas competencias, la Diputación de Badajoz ha puesto en marcha el proyecto "Red de Alojamientos Rurales" de la provincia de Badajoz, consistente en la rehabilitación de viviendas en localidades de la provincia de Badajoz con atractivo turístico pero escasa o nula oferta de alojamiento, convirtiéndolas en una oportunidad para generar empleo y luchar contra la despoblación, a través de emprendedores que las gestionen directamente, ya que la Diputación de Badajoz, no tiene medios suficientes para la explotación de las mismas de forma directa, al no contar en su plantilla con personal para atender las funciones que requiere el servicio.

2. Finalidad de la explotación

La explotación de la "Red de Alojamientos Rurales", no se puede considerar un simple arrendamiento, ya que el objeto principal del negocio jurídico no hace mención a la mera explotación de un bien de la administración, para obtener un beneficio económico del mismo, sino que viene a satisfacer de forma directa una finalidad pública de la específica competencia de la Administración contratante, como es la gestión de los recursos turísticos de titularidad provincial, establecido en el artículo 5 de la la Ley de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura citado anteriormente.

Las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación.

Por lo tanto, la explotación de alojamiento rurales se enmarca en la libre iniciativa económica que puede ejercer la entidad local, y, en cuanto no estamos ante un servicio reservado, el mismo debe ajustarse al procedimiento y límites del art. 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL-, es decir, tramitar el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que habrá de justificar que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda provincial, debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad provincial sobre la concurrencia empresarial y teniendo en cuenta también lo dispuesto en el 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3203248 WMFFQ-H0BBA-E3CCU 6C7844F70CEAD32A808C1EBF3FD7A88436BE3D17) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en adelante TRRL,.

Indudablemente, la propia naturaleza de la iniciativa económica determina que la misma se presta en competencia con las iniciativas privadas o públicas que puedan existir en el mercado, lo cual determina la innecesariedad consustancial del informe de duplicidad que se plantea en el art. 7.4 LRBRL, toda vez que se trata de una actividad económica pura y dura. En principio, no es competencia provincial ni propia, ni puede ser delegada. No es un servicio público, pues ninguna ley lo contempla.

3. Modo de explotación

La Diputación de Badajoz, no tiene medios suficientes para la explotación de las mismas de forma directa, al no contar en su plantilla con personal para atender las funciones que requiere el servicio.
En relación con la previsión de la gestión indirecta, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, y dado que el riesgo operacional también se pretende que sea trasladado al contratista, el contrato debe calificarse como **concesión de servicios**, que se define en su art. 15 como "aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio". Este derecho de explotación de los servicios "implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional" (art. 15.2 LCSP 2017), en los términos señalados en el art. 14.4 LCSP 2017 (el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación del servicio objeto de concesión).

4.-Procedimiento a seguir

Como se ha indicado anteriormente, el objeto de este procedimiento es ejercer la actividad de gestión y explotación de la Red de Alojamientos Rurales de la provincia, lo que exige la tramitación del expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, y debe gestionarse a través de un contrato de **concesión de servicios** debiendo seguir por tanto, dos procedimientos independientes, sucesivos y concatenados:

Primero. Procedimiento de iniciativa económica (Artículo 86.1 de la LBRL).
Para ejercer una actividad económica en régimen de libre concurrencia, debemos seguir el procedimiento del Artículo 97 del TRRL, con los requisitos que exige el Artículo 86.1 de la LBRL, que en parte varían según la modalidad de gestión que elijamos:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3203248 WMFFQ-H0BBA-E3CCU 6C7844F70CEAD32A808C1EBF3FD7A88436BE3D17) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.
b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica. En este caso, al pretender gestión indirecta, y en virtud del art 86.1 también debería contener lo siguiente:

1. Justificación de que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Provincial.
2. Estudio de mercado, relativo a la oferta y la demanda existentes, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad provincial sobre la concurrencia empresarial.
3. Estudio de viabilidad económico-financiera. Este último requisito viene exigido por el Artículo 285.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y según lo dispuesto en el punto 5 de la disposición adicional tercera de la LCSP, "*En los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley* " por lo tanto se incluye en éste.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades,

d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.

Segundo. Procedimiento de concesión de Servicios (Artículos 284 a 297 de la Ley de Contratos del Sector Público). Antes de proceder a ello, tenemos que aprobar el régimen jurídico del Servicio, lo que ya nos vendría definido por el anterior expediente. Podemos simultanear la aprobación del expediente de iniciativa económica y elección de la forma de gestión con la aprobación del expediente de contratación.

Lo que se informa a los efectos oportunos,

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Enrique Pedrero Balas.

[Documento firmado electrónicamente]

Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de Servicios Electrónicos de Confianza.